



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 101

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2021

### VISTOS:



El Informe N° 000443-2021-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 001382-2021-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano; el Memorando N° 001298-2021-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000573-2021/INABIF-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, de fecha 20 de noviembre del 2012, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, establece como una de Unidades de Línea del INABIF a la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM;



Que, con mayor detalle, el artículo 27 del Manual de Operaciones del INABIF establece que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención promoción y protección de la Persona Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad y riesgo social, de los servicios a cargo del Programa a nivel nacional. Además, el citado artículo precisa que la USPPAM está a cargo de un/a Director/a II que depende funcional y jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, en los literales del referido artículo se establecen las funciones de dicha Unidad;



Que, igualmente es oportuno indicar que por Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP de 20 de junio del 2014, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; asimismo, por Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP de 24 de junio de 2015, y sus modificatorias, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en el cual se incluyen los cuadros estructurales del INABIF, dentro de los cuales no se encuentra creado el cargo de Director/a II de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM; por lo que corresponde disponer la encargatura de las funciones asignadas a la citada Unidad de Línea del INABIF, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 025, de fecha 15 de marzo de 2021, entre otros, se encargó a la servidora CAS, Paola Magaly López Pelaez, las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM, en adición a sus funciones;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 101

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2021



Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre del 2021, por encargo de la Dirección Ejecutiva, el Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó que se deben realizar las gestiones correspondientes para dar concluido el encargo de funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM realizado a la servidora CAS, Paola Magaly López Pelaez; debiendo aprobarse una nueva encargatura de las funciones de la indicada Unidad al servidor CAS José Rosendo Bravo Castillo, Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto-UPP, a partir de la fecha de emisión de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2021;



Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos, precisando además que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;



Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del “Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, de fecha 27 de julio del 2021, establece como una de las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otras, la encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;



Que, asimismo, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE, denominada “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013; así como en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados o ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 101

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2021



Que, con Informe N° 000443-2021-INABIF/UA-SUPH-MSM y Nota N° 001382-2021-INABIF/UA-SUPH, ambos de fecha 28 de diciembre de 2021, la Sub Unidad de Potencial Humano, en mérito de la propuesta formulada a través del correo electrónico institucional de fecha 28 de diciembre de 2021, emitió opinión técnica con relación al encargo de las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del INABIF dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 025, de 15 de marzo de 2021 señalando que el mismo debe darse por concluido, siendo el último día de dicho encargo el 27 de diciembre de 2021; en tal sentido, conforme a lo dispuesto, resulta necesario y conveniente encargar dichas funciones al servidor CAS José Rosendo Bravo Castillo, Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto-UPP, a partir de la fecha de emisión de la Resolución hasta el 31 de diciembre de 2021, en adición a sus funciones;



Que, de la revisión y análisis de los documentos de los vistos y en atención al marco normativo precitado, resulta procedente dar por concluido el encargo de funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM, recaído en la servidora CAS, Paola Magaly López Pelaez, dándosele las gracias por los servicios prestados; así como encargar las funciones de la indicada Unidad al servidor CAS José Rosendo Bravo Castillo, Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto-UPP, en adición a sus funciones, a partir de la fecha de emisión de la Resolución hasta el 31 de diciembre del 2021; así como dar por concluida la encargatura dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 025, de 15 de marzo de 2021, siendo el último día del mismo el 27 de diciembre de 2021;



Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE, denominada "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo" y de las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del INABIF, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;



Que, mediante Informe N° 000573-2021-INABIF-UAJ, de fecha 28 de diciembre 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, considerando legalmente viable formalizar la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga encargar a partir de la fecha de emisión de la Resolución, las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM del INABIF al servidor CAS José Rosendo Bravo Castillo, Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto-UPP, en adición a sus funciones y sin perjuicio de tener en cuenta que la asignación de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 101

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 28.DIC.2021

Con los visados de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; en el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021; en la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE, “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 16 de setiembre de 2013, y en la Resolución Ministerial N° 257-2021-MIMP;

### SE RESUELVE:

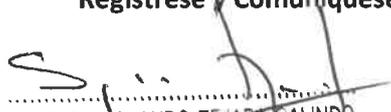
**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO** el encargo de las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM recaído en la servidora CAS Paola Magaly López Pelaez, siendo el último día del mismo el 27 de diciembre de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- ENCARGAR** al servidor CAS José Rosendo Bravo Castillo, Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto – UPP, las funciones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, en adición a sus funciones a partir del 28 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, sin perjuicio de tener en cuenta que el presente encargo de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los/las mencionados/as servidores/as y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ([www.gob.pe/inabif](http://www.gob.pe/inabif)).

Regístrese y Comuníquese,

  
SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO  
Director Ejecutivo  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar – MIMP